

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

17 SEP 2020

Proceso:	Solicitud de entrega
Radicación:	2020-00216

El Despacho **rechaza** por competencia la presente solicitud de entrega conciliada en equidad.

Lo anterior, ya que este Juzgado mediante la expedición del **Acuerdo PCSJA18-11068** del 27 de julio de 2018, *"Por el cual se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C."*, y a partir del 01 de agosto de 2018, dejó de denominarse **Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá**, para adoptar la de **Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**.

Con ello se precisa que el artículo 17 del Código General del Proceso determina en 10 numerales los asuntos de que conocerán los jueces civiles municipales en única instancia; no obstante, por expresa remisión del párrafo del mentado artículo se concluye que *"[c]uando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3"*, sea decir, los siguientes:

"(...)

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios."

Con esto se advierte que en ninguno de los numerales atrás transcritos que fijan nuestra concentrada competencia se encuentra contenida la solicitud de entrega que es

conciliada en equidad, sin embargo, sí se considera que hace parte del numeral 7º del artículo 17 *ejusdem*, el cual reza lo siguiente:

7. De todos los requerimientos **y diligencias varias**, sin consideración a la calidad de las *personas interesadas*". -resaltado intencional-
(...)"

Lo pregonado en este último numeral afianza más la idea planteada al inicio de este proveído, en el sentido que la solicitud de entrega, es de competencia de los jueces civiles municipales; por lo tanto, infiérase que este Juzgado no es competente para su conocimiento.

Sin más, este Juzgado dispone que por Secretaría se remita de forma inmediata el expediente de la referencia al Juzgado Civil Municipal que por reparto corresponda.

Notifíquese,

CESAR RODRÍGUEZ PINEROS

Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D.C.

Por anotación en Estado No. 30 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**